

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Cruz Elena Arroyave Arroyave
Interesados	Sonia Enid Arroyave Arroyave y otros
Procedencia	Reparto
Radicado	05679 40 89 001 2021 00376 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 093, Civil No. 019
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de proceso de sucesión intestada de la causante Cruz Elena Arroyave Arroyave, fallecida el veinte (20) de octubre de los mil veintiuno (2021), abierto a petición de las hermanas Sonia Enid, María Aurora, Flor Alba, Marleny del Socorro Arroyave Arroyave. Se dio apertura al proceso con fundamento en los siguientes

HECHOS

Por conducto de apoderado judicial, ante este Despacho fue presentada demanda de sucesión de la causante Cruz Elena Arroyave Arroyave, siendo este municipio de Santa Bárbara el lugar de su último domicilio, quien falleció el día veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Indicó la parte interesada que la causante no contrajo matrimonio, ni tuvo descendencia, así mismo, sus señores padres María De La Cruz Arroyave Arroyave y Luis Ángel Arroyave Rendón, fallecieron en fechas doce (12) de agosto dos mil cuatro (2004) en el Municipio de Caldas, Antioquia, y catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009) en el municipio de Santa Bárbara.

Aduce que la parte interesada que sus hermanas Sonia Enid, María Aurora, Flor Alba, Marleny del Socorro Arroyave Arroyave, son llamadas a heredar en tercer orden, conforme lo indica el artículo 1047 del Código Civil.

Se elaboró una relación de los activos y de esta manera se describe como bienes de la causante los siguientes:

- El 50% de un lote de terreno, denominado “morro alegre”, con casa de habitación, con mejoras y anexidades. Identificado con matrícula

inmobiliaria 023-16768, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Avaluado en \$ 2.128.632,5.

- El 100% del Lote de terreno denominado “morro alegre”. Identificado con matrícula inmobiliaria 023-16770, del municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Avaluado en \$ 603.314.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto del 08 de noviembre de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante Cruz Elena Arroyave Arroyave, se reconoció a las señoras Sonia Enid, María Aurora, Flor Alba y Marleny del Socorro Arroyave Arroyave como herederas de la causante, en calidad de hermanas.

Una vez Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 28 de marzo de 2022, relacionándose los siguientes bienes del causante:

- El 50% de un lote de terreno, denominado “morro alegre”, con casa de habitación, con mejoras y anexidades. Identificado con matrícula inmobiliaria 023-16768, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Avaluado en \$ 2.128.632,5.
- El 100% del Lote de terreno denominado “morro alegre”. Identificado con matrícula inmobiliaria 023-16770, del municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Avaluado en \$ 603.314.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos, decretándose la partición y designando como partidora a la apoderada de la interesada en el presente trámite sucesoral, quien allegó el respectivo trabajo de partición, el 27 de mayo de 2022, corriéndose el respectivo traslado mediante auto del 3 de junio hogaño por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P.; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde, dado que cumplió con el requerimiento efectuado por este despacho en auto de fecha 20 de mayo de 2022, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de la causante y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos de la causante, es decir a Sonia Enid, María Aurora, Flor Alba y Marleny del Socorro Arroyave Arroyave, quienes conforme a lo indicado en el artículo 1047 del Código Civil, son legatarias en el Tercer orden sucesoral, así como la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el 27 de mayo de 2022.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio de la causante Cruz Elena Arroyave Arroyave.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en los folios de matrícula inmobiliaria número 023-16768 y 023-16770; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Las costas generadas por el presente proceso, serán asumidas por el adjudicatario en la proporción que corresponda atendiendo al porcentaje asignado en la presente sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 083 fijado el día 29 del mes de junio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

**RUBEN DARIO HERNANDEZ GOMEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bf4b0214c165c178ef72bfce92ce9a4b4d090bbe222f8b2374303d3d78a4d1**

Documento generado en 28/06/2022 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>